



Febrero 2024

1.- INTRODUCCIÓN

Este informe, de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Chile, ha sido elaborado para el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el marco del cuarto ciclo del Examen Periódico Universal de Chile, correspondiente al año 2023-2024.

La Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Chile es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, que inició sus actividades en junio de 2016. Desde ese entonces, esta Comisión ha desarrollado tareas de difusión y promoción de los Derechos Humanos, procurando incorporar dicho paradigma de manera transversal al ejercicio de la psicología, con el fin de contribuir al desarrollo y respeto de una cultura de Derechos Humanos en Chile.

En su calidad de organismo promotor de los Derechos Humanos, la Comisión se centra en la difusión, educación y denuncia mediante acciones orientadas a la incorporación de éstos en el quehacer de los Psicólogos y Psicólogas, como también la visibilización de posibles violaciones a los Derechos Humanos. Lo anterior se fundamenta en el artículo 17° del Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Chile, en el que se establece su relación con los Derechos Humanos:

“Los psicólogos/as deberán tener presente que el Código de Ética hace propios los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que su actuación profesional debe mantenerse dentro de los marcos de esta Declaración. En su ejercicio profesional deben considerar como principios rectores los contenidos en los artículos Primero, Cuarto y Sexto de este Código y velar por el cumplimiento de ellos en cuanto su relación con la Declaración Universal de los Derechos Humanos”. (COLPSI, 1999).

Los objetivos de la Comisión de DDHH del Colpsi son:

- Contribuir a la protección, construcción y respeto de una cultura de Derechos Humanos.
- Promover la defensa y protección de los DDHH, con el fin de intensificar la visibilidad y apropiación de éstos por parte de la comunidad en general.
- Actuar en defensa y protección de los DDHH, mediante la denuncia de su falta, negación y violación de estos.
- Contribuir a la conformación de instancias de Reparación Psicosocial en materia de DDHH.

En relación a la Evaluación Periódica Universal para Chile 2019, las recomendaciones realizadas por los distintos Estados, y los compromisos asumidos por el Estado de Chile para evaluar los avances en su cumplimiento, posibles incumplimientos o temas no abordados, esta Comisión se centrará, principalmente, en Temas No Abordados en las recomendaciones del ciclo anterior en materia de Salud y DDHH, como así también, en forma particular, de las consecuencias del Estallido Social en Chile a partir del 18 de Octubre de 2019 y las repercusiones en la Salud Mental de las personas afectadas por la violencia policial ejercida por agentes del Estado, a la fecha.

Por tanto, nuestros aportes son en base a los DDHH, especialmente en la protección de la Salud Mental de las personas que han sufrido violaciones a los Derechos Humanos, rescatando la experiencia que como organismo de la sociedad civil hemos acumulado para reportar en el período 2019-2023. Todo esto con el propósito de realizar recomendaciones al Estado de Chile en materia de Reparación y Garantías de No Repetición, como así también, para ser acogidas por los Estados Pares Evaluadores y para su presentación en el marco de la EPU.

A su vez, como Comisión nos interesa hacer visible diferentes falencias en políticas y programas adoptados por el Estado de Chile que por acción u omisión, afectan directa o indirectamente los DDHH y por tal la calidad de vida y bienestar de las personas. Nos interesa que se entienda que la gran brecha en la distribución de los ingresos y oportunidades afecta directamente a las personas. Dicho de otro modo, la salud mental de los individuos y de las comunidades se ven afectadas por falta de justicia social. En los últimos años, Chile ha aumentado la prevalencia de problemas de salud mental, a saber: Trastornos del ánimo, consumo de alcohol y drogas, suicidio juvenil y de personas mayores, dificultades en la gestión emocional que favorece conductas violentas, entre otras. A nivel social, Chile puede ser una bomba de tiempo. Es cosa de observar la violencia desatada durante el estallido social, o las manifestaciones de odio y rechazo frente a la conmemoración de los 50 años del golpe de estado. La falta de oportunidades, las injusticias sociales, se acumulan en el consciente colectivo, favoreciendo en el mediano plazo, nuevos levantamientos sociales; situación que nos separa, rompe la convivencia, destruye nuestro débil tejido social y elimina toda posibilidad de paz social y por tal afecta el bienestar de nuestra sociedad.

2.- INFORMACIÓN ESTALLIDO SOCIAL EN CHILE – 18 DE OCTUBRE DE 2019.

Sobre la situación de los DDHH y la Salud Mental en Chile, en el contexto del Estallido Social en el período del ciclo (2019-2023), lo cual consideramos una situación relevante a nivel país, nos referiremos a la situación de las personas que sufrieron “Trauma Ocular Grave”, diagnóstico que fue catalogado por los médicos en Chile como una Epidemia dada la alta incidencia de casos, en un corto período de tiempo (Colmed. 2019).

El Estallido Social inicia el 18 de Octubre de 2019, en un movimiento estudiantil secundario por el alza del valor del transporte público (Metro de Santiago). Sin embargo, éste fue el gatillante para la población chilena luego de décadas de desigualdades e injusticias sociales, lo que finalmente desencadena en que el Presidente de la República de Chile de aquel entonces, Sr. Sebastián Piñera, decretara Estado de Emergencia. Así también, el clima social devenido por el malestar de las y los ciudadanos, fue altamente tensionado, cuando el representante del ejecutivo señaló “estamos en Guerra en contra de un enemigo poderoso”.

La medida de estado de excepción implicó un fuerte despliegue de las fuerzas policiales y armadas (Carabineros y militares del Ejército de Chile), quienes salieron a las calles (durante diez días) a ejercer un estricto control de la población. Así también el estado de excepción implicó “toque de queda” para varias regiones del país, lo que coartó el derecho de las personas al libre tránsito y desplazamiento. Posterior a aquellos días de alta convulsión social, fue Carabineros de Chile quien principalmente asumió el control del orden público a nivel nacional, lo que finalmente se tradujo, que a lo largo del país, hubo miles de chilenos arrestados, lesionados, mutilados, asesinados y violentados en sus Derechos Humanos. Según el informe emitido por Amnistía Internacional Chile (2022 p. 52), “Carabineros utilizó la fuerza de manera ilícita, innecesaria y desproporcionada de forma reiterada en el contexto de la crisis, hiriendo a miles de manifestantes e infligiendo lesiones graves a muchos de ellas y ellos”.

El informe Anual 2020 del Instituto Nacional de Derechos Humanos, denuncia a Marzo de 2020, que hubo 459 personas que sufrieron trauma ocular durante el estallido social. La revista científica británica Nature, el 24 agosto 2020 publicó el artículo del Oftalmólogo Álvaro Rodríguez (Nature. 2020) funcionario en ese momento del Programa Integral de Reparación Ocular del MINSAL – PIRO (creado por el Ministro de Salud del gobierno del Presidente Sebastián Piñera), donde denunciaba que entre el 18 de octubre y el 30 de noviembre de 2019, más del 70 por ciento de casos atendidos en la Unidad de Trauma Ocular del Hospital del Salvador en Santiago de Chile, correspondían a “lesiones producidas por perdigones anti disturbios” y que casi el 50 por ciento presentó discapacidad visual grave o estaban ciegos en el primer examen. Cabe mencionar que esta represión en Chile, provocó la mayor serie de casos de trauma ocular registrada en la literatura científica internacional.

Las primeras cifras que entregó el Instituto Nacional de Derechos Humanos - INDH, fueron abrumadoras. El día 22 de octubre, a tan solo cuatro días de iniciada las protestas, fue el “pick” de disparos al rostro, siendo 39 personas mutiladas. A 44 días del inicio de la movilización social, hubo 358 personas cegadas y a 165 días de la protesta nacional, eran 459 personas con pérdida de ojos y visión a lo largo de Chile, es decir, en solo 5 meses (INDH, 2019).

Hoy, a cuatro años del Estallido Social, la Justicia Chilena sólo ha imputado a cinco agentes del Estado y un agente del Estado con condena, que fue quien cegó a la Senadora de la República Fabiola Campillay (Ansa Latina, 2022). Según el análisis que realiza esta Comisión, los sobrevivientes del Estallido Social no han recibido Verdad, porque los altos mandos Militares y de Carabineros, no han entregado los nombres de los responsables, ni han cumplido con los requerimientos realizados por el Parlamento de Chile. Las personas, víctimas de trauma ocular en manos de agentes del Estado durante el estallido social en Chile, no han recibido Justicia, porque las diligencias han sido, en más de la mitad, cerradas y próximamente serán declaradas prescritas, pues habiendo transcurrido cuatro años de acontecidos los hechos, la legislación chilena declara los eventos como prescritos, y simplemente, no hay responsables de la violencia sufrida por las personas.

La falta de avances significativos en el desarrollo de proyectos de ley de reparación general, específicamente para las víctimas del estallido social, así como la ausencia de una ley general de derechos humanos, es motivo de gran preocupación. A pesar de esfuerzos, la falta de concreción en estas iniciativas legislativas refleja una carencia en el reconocimiento de la sistematicidad de las graves violaciones de Derechos Humanos durante el estallido, al tratarse los hechos como delitos comunes y permitiendo que prescriban. Este enfoque

promueve la impunidad y niega a las víctimas la posibilidad de obtener reparación pecuniaria a través de la justicia, perpetuando la necesidad de una respuesta legislativa efectiva y oportuna para abordar adecuadamente las violaciones cometidas.

Por otro lado, y de acuerdo con lo expresado por la Defensoría de la Niñez (2022) ha sido alarmante la situación de violaciones Derechos Humanos ocurridas en el país, por lo que dicho organismo realizó cuatro informes periódicos respecto de la situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el contexto de estado de emergencia y crisis social (entre octubre de 2019 y enero de 2020), en los que dio cuenta de una gran cantidad de denuncias en contra de agentes del Estado. Posteriormente, en mayo de 2020, publicó un estudio sobre los efectos del estado de excepción y crisis social constatando la masividad de las vulneraciones a los derechos de la niñez y adolescencia por parte del Estado en el marco del estallido social, evidenciando que éstas, además, se repitieron durante meses.

A pesar de existir un programa creado para las personas que han sufrido Trauma Ocular, No existe una política de Reparación que sea verdaderamente Integral, y considere, más allá del plano administrativo, una política de justicia que haga imprescriptibles los hechos denunciados, por consistir en graves violaciones a los Derechos Humanos. Además, la atención de salud mental que brinda esta política pública es indiscutiblemente insuficiente y sin la debida capacitación en DDHH y Trauma Psíquico, por lo que organizaciones civiles especializadas se hicieron cargo de una buena parte de las personas afectadas, y por solidaridad, de la responsabilidad que le corresponde al Estado, respecto de la salud mental de quienes sufrieron la violencia policial por agentes del Estado.

Según comenta el Informe Anual del Centro de Derechos Humanos de la UDP (2022 p. 88) “el PIRO no constituye un programa administrativo propiamente tal, sino una iniciativa puntual para enfrentar la contingencia, focalizada en las prestaciones de salud y no en medidas de reparación. El PIRO fue creado para proveer la rehabilitación física de las víctimas de trauma ocular y, si bien ha existido un acompañamiento psicológico, este ha sido deficiente y no ha apuntado, en todos los casos, a la superación del trauma psíquico provocado por la violación de derechos. Asimismo, las víctimas han reclamado la falta de profesionales con formación en Derechos Humanos, dificultades en el acceso a medicamentos, demoras en la atención, maltratos por parte de ciertos médicos tratantes y de personal administrativo, entre otros aspectos”.

Según esta Comisión, a la fecha en Chile No hay Garantías de No Repetición, ya que la represión al legítimo derecho a la manifestación pacífica de los ciudadanos y ciudadanas en las calles, continúa siendo ejercida de la misma manera. En vista de que la última persona que ha sufrido de trauma ocular por agentes del estado ha sido una mujer joven, defensora de los DDHH, el reciente 11 de septiembre de 2023, se puede observar que las violaciones a los Derechos Humanos, no han cesado en Chile.

3.- RECOMENDACIONES AL ESTADO DE CHILE RESPECTO DE LOS SOBREVIVIENTES Y FAMILIARES A LOS CUALES FUERON VULNERADOS SUS DERECHOS.

1.- Crear una Comisión de Verdad y Justicia para todos los sobrevivientes del Estallido Social, la cual debe ser integrada por Organismos Técnicos del Estado y de la Sociedad Civil, expertos del mundo académico, Sobrevivientes y sus Familiares, para considerar los

cuatro informes internacionales al Estado de Chile que no han sido debidamente respondidos en sus compromisos, ni por el Gobierno del Presidente Piñera, ni por el Gobierno actual del Presidente Gabriel Boric. Dichos informes expresan claramente que en el período de Octubre de 2019 a Marzo de 2020 hubo Crímenes de Lesa Humanidad en Chile, por lo tanto, no puede existir “prescripción” para los casos de violación de Derechos Humanos, durante y posterior al Estallido Social.

Sin verdad y justicia, no puede haber reparación

2.- **Crear un Plan de Coordinación Nacional** en el cual participe el Ministerio de Justicia, la Subsecretaría de DDHH, el Ministerio de Salud y Redes Asistenciales, el Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Vivienda, Ministerio de Desarrollo Social; asesorados por Organismos Técnicos Especializados del mundo académico y la Sociedad Civil. De esta forma, que el Estado resuelva la situación social, física y emocional para los sobrevivientes del Estallido y sus familias, producida por sus agentes armados. En este aspecto es importante señalar que, según el Informe de la Mesa Nacional Red de Asistencia a Víctimas (2022, p. 12), el acceso a la justicia para víctimas de violencia institucional en el contexto de manifestaciones sociales, debe asegurar:

- Mecanismos de denuncia, accesibles, simples, seguros, privados y confiables.
- Acceso a la representación judicial penal y civil, cuando las víctimas la requieran y no puedan procurárselas por sí mismas.
- Acceso fácil y expedito a información relativa a la oferta de servicios existentes en las diversas instituciones públicas a los cuales pueden acceder las víctimas de violencia institucional.

3.- **Crear un Programa de Salud Integral** para todos los sobrevivientes de ataques de Agentes del Estado (en contexto de manifestaciones civiles) y sus familias, sin marginar el tipo de lesión sufrida, que contemple:

- Un área de atención de Salud Mental, con profesionales capacitados en DDHH y procesamiento del Trauma Psíquico, enfoque de género y Derechos de infancia.
- Un equipo biomédico capacitado en DDHH y Trauma Psíquico.
- Un equipo legal capacitado en DDHH y Trauma Psíquico.
- Un equipo social capacitado en DDHH y Trauma Psíquico.
- El tratamiento médico y psicológico debe ser especializado, pudiendo otorgarse en entidades públicas, privadas o de la sociedad civil.
- Los lugares de atención deben ser cercanos al lugar de residencia del o los afectados. (Asegurar acceso)
- Se debe ofrecer a los sobrevivientes la información necesaria sobre el tratamiento que se practicará para tomar decisiones consensuadas (derecho a decidir dónde realizar los tratamientos orientados a la reparación). Para dar cumplimiento a lo anterior, deberían generarse los mecanismos pertinentes para garantizar la atención, entregando financiamiento estatal a los equipos de tratantes.

- Se deben suministrar los medicamentos que se requieran.
- Las personas afectadas por violaciones a sus derechos humanos se les debe garantizar el acceso y asistencia gratuita en todos los ámbitos de sus necesidades: legal, física, psicológica y social. Lo anterior debe ser garantizado por el Estado, quien debe hacerse cargo de los costos asociados y debe ser realizado por equipos especializados que pueden ser de organismos estatales o de la sociedad civil.
- El Estado no debe imponer un lugar para el tratamiento, procurando generar alternativas de los servicios estatales, debido a la razonable desconfianza que pueden manifestar las víctimas respecto de organismos que dependan del mismo Estado que violó sus derechos.
- Todo lo anterior se encuentra sustentado en el cumplimiento de tratados ratificados por Chile en materia de protección de los Derechos Humanos, tales como la Convención contra la Tortura (ONU. 1984); la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Americana sobre Derechos Humanos, del Sistema Regional de protección de los Derechos Humanos (Sistema Interamericano. 1985).

4.- SUGERIMOS SE TRABAJE EN UNA LEY QUE SANCIONE EL NEGACIONISMO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE GARANTÍA DE NO REPETICIÓN

5.- CONDICIONES CARCELARIAS Y ESTADO DE CATÁSTROFE POR PANDEMIA COVID-19

La Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Psicólogos de Chile, expresa su profunda preocupación debido a la situación de precariedad en que se encontraron las personas custodiadas por el Estado, y especialmente aquellas privadas de libertad en las cárceles de nuestro país, en momentos en el que la salud, y la vida de todos los habitantes del mundo se encontró amenazada por los devastadores efectos del Covid-19, especialmente en el año 2020

El establecimiento del estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por parte del Presidente de la República, en razón de la rápida expansión del virus y de sus graves consecuencias, nos hizo suponer que las decisiones institucionales y el accionar de los poderes del Estado irían en la línea de garantizar todas las condiciones a su alcance para proteger y resguardar la integridad física y psíquica de todas las personas, sin discriminación alguna, y, especialmente la de aquellos grupos humanos que se encuentran en contextos donde los riesgos de contagio se incrementan, y se añaden a las ya precarizadas condiciones de vida.

Las condiciones carcelarias en nuestro país son ampliamente conocidas por el hecho de que ellas no cumplen con los estándares y lineamientos básicos sugeridos por los sistemas supranacionales de protección de los Derechos Humanos. Esto ha sido difundido en múltiples ocasiones a través de informes realizados con periodicidad por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, organismo estatal responsable de la promoción y protección de los DDHH.

Asimismo, los hechos que tuvieron ocurrencia en la cárcel de Puente Alto, donde se informó que había personas contagiadas con el Covid-19, y que trajo como consecuencia la emergencia de situaciones violentas al interior de dicho penal, teniendo que lamentar, además, personas heridas. En nuestro parecer, lo ocurrido pudo preverse. Sin embargo, las medidas adoptadas fueron reactivas y no preventivas. No reconociendo la calidad de sujetos de derechos. Es de sentido común prever que un recinto cerrado, sobrepoblado, con malas condiciones de higiene y sin garantía de acceso a la salud constituiría indudablemente, un foco de alto riesgo para el contagio del virus y que su constatación e información a la población penal causaría diversas reacciones.

En su momento lamentamos la desafortunada reacción que la Corte de Apelaciones adoptó contra el fallo del juez Daniel Urrutia, anulando la decisión que el magistrado tomó para conmutar la prisión preventiva de 13 personas imputadas por la de reclusión domiciliaria total, en consideración de los delitos que se les atribuyen y en virtud de la protección de su estado de salud, dada la gravísima situación sanitaria que atravesaba la humanidad en esos momentos. No sólo se revirtió el fallo del magistrado Urrutia, pese a que las consideraciones señaladas se ajustan a derecho, sino que además, se le suspende y abre sumario. Aunque sólo cumplió con su trabajo, respetando los compromisos suscritos por el Estado de Chile

Es inaceptable, el hecho que acciones, decisiones y medidas tomadas por un juez de la República, orientadas a la protección y garantía de los Derechos Humanos de un grupo de personas privadas de libertad resulten cuestionadas y revocadas por agentes del mismo Estado, poniendo en entredicho sus facultades y la independencia para el ejercicio de sus funciones, lo que resulta fundamental en todo Estado de derecho.

El respeto irrestricto a la vida, a la integridad física y psíquica como también el principio de igualdad y no discriminación son garantías que deben orientar el accionar del Estado en todo tipo de contextos, incluso de pandemia.

6.- PROYECTO LEY DE INDULTO GENERAL O DE AMNISTIA

Este proyecto de ley surgido producto de las detenciones producidas en un contexto histórico excepcional (estallido social), detuvo su trámite legislativo en el senado en marzo del 2022. Hubo que llegar a estas instancias producto de la dilación de los casos por parte del sistema judicial. Es un daño humano y social prolongar la prisión preventiva llegando, en algunos casos, a más de 4 años.

Las personas que estuvieron y las pocas que aún se encuentran privadas de libertad, vieron sus derechos al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la alimentación y la salud, gravemente vulnerados.

No sólo estuvieron excesivamente en prisión preventiva sino que también con arresto domiciliario total; contraviniendo todas las indicaciones de los organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos.

La dilatación injustificada del proceso judicial general y profundiza el descrédito y desconfianza en la justicia, lo que daña profundamente la relaciones de convivencia social. Como resultado de la inoperancia del sistema y la falta de pruebas que originaron la detención ha obligado a sobreseer los casos. Esto ha afectado a mucho jóvenes que perdieron estudios y fuentes laborales con el consiguiente rechazo social. Esto ha generado

daños no sólo a los afectados, sino a todo su sistema familiar y social. Es imprescindible revisar los procesos y generar políticas y programas de reparación.

7.- ACTOS DE RACISMO CONTRA LA COMUNIDAD MAPUCHE Y SITUACIÓN DE LA ARAUCANÍA

La **Comisión de Derechos Humanos** del Colegio de Psicólogos de Chile no aprueba todo hecho de violencia racista contra las comunidades Mapuches.

El Estado de Chile, históricamente, ha desarrollado políticas y acciones intervencionistas contra el pueblo Mapuche, que sólo se han traducido en la militarización de su territorio y la represión de sus habitantes, desconociendo absolutamente todos sus compromisos normativos internacionales y nacionales relacionados con la protección y la garantía de los Derechos Humanos de los pueblos originarios.

El intervencionismo del Estado de Chile amparado en la retórica de un proceso de “pacificación”, no constituye sino una estrategia masiva, sistemática y organizada de violaciones a los Derechos Humanos de la comunidad Mapuche, toda vez que con sus violencias arrasa con su historia, su cultura y su territorio, y anula sus posibilidades para participar desde la diferencia en un proyecto de país colectivo.

La posición del Estado respecto a los Mapuches, no sólo ha impactado de manera directa a quienes se sienten pertenecientes a su etnia, sino que además destruye la diversa y amplia trama del tejido social en la medida que con su actuar represor promueve y avala las distintas formas de violencias racistas que se han visualizado en los últimos años.

Los hechos que acontecen en las comunidades mapuches deben de afrontarse conforme al Estado de Derecho y según los principios del Enfoque de Derechos Humanos.

8.- PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN LA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL.

Observaciones a la mal llamada Ley de Salud Mental o como su nombre real lo dice **una Ley de Reconocimiento y Protección de los Derechos de las Personas en la Atención de Salud Mental**.

Creemos en líneas generales que la salud mental debe necesariamente comprenderse de una manera integral, articulada entre el territorio y lo sociosanitario, sin descontextualizar de lo político, ya que también influyen en esta dimensión de la salud. En ese sentido, el espíritu de esta ley debiera vincularse necesariamente al bienestar de las personas y el desarrollo humano en las comunidades donde estos pertenecen, en donde el Estado debe generar marcos regulatorios sustantivos que aseguren el respeto por los Derechos Humanos de las personas que tienen diagnósticos psiquiátricos y que se atienden en la salud mental chilena pública y/o privada, respetando, protegiendo y garantizando el goce de sus los derechos de éstos.

Existen al menos cinco dimensiones que esta ley debería revisar urgentemente para poder profundizar una intervención gubernamental más democrática, donde la sociedad civil y en especial las organizaciones de usuarios, o vinculadas a este campo, sean participes en la toma de decisiones de éstas. A saber:

1. **Espíritu y Alcance de la Ley:** El enfoque de la ley es de carácter regulatorio y por ende pierde de vista algo que la salud mental es en sí misma; el bienestar social sostenido en una mirada basada en los DDHH, olvidando la importancia de los determinantes sociales en salud.
2. **Toma de Decisión:** La actual ley no garantiza el derecho a la persona a ejercer el consentimiento libre e informado respecto de todo tipo de tratamiento, práctica o intervención médica o científica, no proponiendo salvaguardias respecto a la toma de decisiones y consentimiento libre de las personas que son afectas a tratamientos en salud mental. Se agrega a ello, que en los procesos involuntarios se le otorga poder a los Tribunales de Familias para la toma de decisiones, contradiciendo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
3. **Tratamientos Psiquiátricos y el enfoque de la Recuperación:** La actual Ley, a pesar de introducirnos con un enfoque amplio respecto a la salud mental desde el modelo biopsicosocial, visibiliza en la práctica la consolidación de un modelo biomédico y psicofarmacológico como la principal vía de recuperación, siendo la única regulada, confirmando la primacía de la especialidad médica por sobre otras disciplinas. Esto se pone en contradicción con el modelo de *recovery* ampliamente trabajado por la salud mental a nivel global. Asimismo, en este punto la actual ley no menciona la prevención y sanción con relación a la tortura, especialmente en las hospitalizaciones psiquiátricas, concordante con lo establecido en la ley 20.968 del código penal chileno a propósito de los delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.
4. **Cierre de Instituciones Psiquiátricas y Presupuesto en Salud Mental:** La Ley no contempla el cierre de los hospitales psiquiátricos a pesar de su histórica relación con los abusos a los DDHH y prácticas de tortura. Cabe señalar que el proyecto de ley contemplaba el cierre de las instituciones asilares chilenas, sin embargo, y sin discusión alguna, esta idea se desecha. Asimismo, cabe decir que estos dispositivos representan el 20% de gasto en salud mental en Chile en desmedro de la inversión en una red de salud comunitaria de salud mental articulada con el modelo de atención integral en servicios de salud propuestos por la OPS.
5. **Legitimidad de la Ley:** El proceso participativo de la creación y redacción de esta ley se ha destacado por no ser inclusivo. En ese sentido, contradice el propio Plan Nacional de Salud Mental del 2017, ya que no ha incluido a la sociedad civil vinculada al mundo de la salud mental. De esa manera, la sociedad civil y, por, sobre todo, las organizaciones de usuarios, quienes son los protagonistas de los tratamientos psiquiátricos en nuestro país, han estado ausentes en las discusiones sobre esta ley. Por otro lado, se desestiman otros aspectos relacionados con el bienestar social a la que la salud mental apunta, tales como el campo del trabajo, la cultura, la educación, entre otros. Esto último le resta legitimidad a la ley como el que hoy se está proponiendo.

9.- Ley De Legítima Defensa Privilegiada. Ley “Nain – Retamal” 21.560 del año 2023

A la luz de las graves violaciones a los DDHH por parte de la policía de orden y Seguridad acaecidos durante el estallido social, especialmente respecto al uso de armas disuasivas que produjeron daños oculares irreversibles; resulta preocupante se dicte una ley que faculte a las policías de uso de su arma de fuego en caso de legítima defensa, tal como lo señala la ley 21.560.

Las debilidades en el sistema judicial para enfrentar estos casos de violaciones a los DDHH por parte de fuerzas de orden y seguridad durante el estallido social, no generan serias dudas respecto si los hombres de armas están aptos psicológicamente y debidamente entrenados para enfrentar y evaluar posibles situaciones riesgos personales. En los últimos meses se ha podido visualizar en la prensa casos de disparos que produjeron la muerte del supuesto malhechor (autodefensa) pero no se sabe si realmente fueron justificados.

Se requiere revisar la normativa de uso de esta ley con objeto de prevenir situaciones de violencia innecesarias que afectan la paz social.

10.- USO DE PROCEDIMIENTOS INVASIVOS CON DIAGNÓSTICO PSIQUIATRICO: CASOS DE TORTURA Y MALOS TRATOS

En Chile se aplica electricidad a pacientes con diagnósticos psiquiátricos, tanto en el sistema público como privado. Nos referiremos a la “Terapia Electroconvulsiva” (TEC); intervención altamente cuestionada a nivel mundial y prácticamente en desuso, en sus protocolos requiere indeclinablemente la aplicación de anestesia general. Si no hay anestesia general, no hay terapia posible. Sin embargo, en el sistema público chileno hay casos en que se ha usado esta técnica sin anestesia, a saber: en el Hospital Psiquiátrico de Valparaíso que ha reconocido en el informe firmado por el Dr. Marcelo Valdebenito que no aplican anestesia general en este procedimiento, justifican, por falta de recursos.

Por tanto, y tal y como lo describen innumerables documentos técnicos, estamos en presencia de lo que ya advirtió en el año 2008, el Relator Especial para Chile sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles. Específicamente sobre la aplicación de TEC sin anestesia, dijo: “No puede considerarse una práctica médica aceptable y puede constituir tortura y malos tratos”.

En esa misma línea, creemos que el camino urgente no puede ser otro que avanzar en una nueva Ley de Salud Mental para que, entre otras cuestiones, se acabe con prácticas crueles amparadas hoy en las políticas de salud mental en nuestro país y que han sido detalladas en distintos informes internacionales sobre la materia: psicocirugías, contenciones físicas y otros tratamientos degradantes, aislamientos prolongados en celdas con condiciones infrahumanas y esterilizaciones forzadas, entre otras.

11.- INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO Y DERECHOS REPRODUCTIVOS (arts. 3, 6, 7, 17 y 26)

A seis años de la implementación de la Ley IVE, aún persisten profesionales y técnicos objetores de conciencia en el sistema público, incluyendo médicos obstetras, anestesistas y profesionales no médicos, especialmente para la causal de violación. Esta situación ha

afectado el acceso oportuno y efectivo a la interrupción del embarazo para niñas y mujeres, generando obstáculos significativos.

Adicionalmente, persisten servicios públicos que carecen de protocolos adecuados para la implementación de la Ley IVE, lo que ha dificultado el acceso oportuno y, en algunos casos, ha contribuido a aumentar el daño psicológico para las niñas y mujeres afectadas. Un ejemplo de ello es el hospital de Copiapó, donde las mujeres, después de la intervención quirúrgica (legrado), son trasladadas a las salas de recuperación de maternidad, compartiendo espacio con otras mujeres y recién nacidos.

Todas las circunstancias mencionadas no sólo vulneran los derechos humanos de las niñas y mujeres afectadas, sino que también constituyen una forma de violencia psicológica que agrava aún más el perjuicio asociado a estos procesos para las personas involucradas.

12.- TRATO DISPENSADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (ART. 10)

La aplicación de la prisión preventiva evidencia que esta decisión está influenciada por las condiciones económicas y políticas de los afectados. Un ejemplo de esta disparidad se observa en casos de delitos económicos relacionados con el mal uso de recursos públicos, donde algunos individuos son colocados en prisión preventiva en sus hogares, mientras que otros son enviados a recintos penitenciarios. Un contraste notable se presenta en casos como el de Katty Barriga, ex alcaldesa de Maipú, en comparación con el caso de los profesionales de la Fundación Democracia Viva, entre otros casos de conocimiento público.

Estas inequidades frente a la ley pueden tener repercusiones en la psicología social de los chilenos y chilenas, afectando la calidad y naturaleza de las relaciones entre las personas y su entorno social. Esta situación podría contaminar las conductas sociales con elementos de violencia, comprometiendo la paz social y la convivencia en la sociedad.

13.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (ARTS. 2, 3, 6, 7 Y 26)

La respuesta insuficiente de la justicia ordinaria y de las instituciones castrenses ante casos de acoso sexual, abuso sexual y violación dentro de los cuarteles, dirigidos a mujeres pertenecientes a las ramas de las Fuerzas Armadas, de orden e investigaciones, es motivo de seria preocupación. En muchos casos, estas situaciones no son debidamente visualizadas por las instituciones, lo que resulta en la falta de identificación y castigo de los responsables, así como en la ausencia de procesos judiciales. Los abusadores, en consecuencia, quedan en libertad y continúan en las instituciones.

Trágicamente, muchas mujeres que denuncian estos incidentes enfrentan la difícil decisión de ser alejadas de las instituciones o de convivir cotidianamente con sus agresores. Esta situación constituye una forma de violencia psicológica grave para las afectadas. La falta de reconocimiento de los hechos, en algunos casos sobrepasados, agrava aún más la situación al trasladar la culpa del abuso a las propias víctimas, generando un daño psicológico en ocasiones irreversible, incluso llegando al extremo del suicidio.

Un ejemplo alarmante es el Ejército de Chile, donde se han registrado 304 denuncias por abuso y acoso sexual en los últimos 4 años. La mayoría de los sumarios administrativos en estos casos se encuentran en un estado de "proceso" o sin sanciones. El caso de Ivania Echeverría, subteniente encontrada muerta en octubre de 2021 en el Destacamento de

Montaña N° 17 de Los Ángeles, resalta la gravedad del acoso laboral y sexual que algunas mujeres militares enfrentan dentro de las instituciones.

14.- NIÑOS CON VARIACIONES DE LAS CARACTERÍSTICAS SEXUALES (INTERSEXUALES) (ARTS. 7, 17, 24 Y 26)

Lamentablemente, no se han llevado a cabo las medidas planificadas para la implementación de los centros de atención a la diversidad. Este incumplimiento ha generado una brecha en la atención y apoyo necesario para diversos grupos, afectando la capacidad del sistema para abordar de manera efectiva las necesidades de la población.

En cambio, los concursos para completar la dotación de profesionales fueron realizados a través del sitio web del Estado, empleospublicos.cl, dando cuenta de una intención de armar equipos, situación que en más de un año no ha sido resuelta. Es crucial abordar la falta de implementación de los centros de atención a la diversidad para asegurar una inclusión efectiva y la equidad en el acceso a oportunidades reparación y atención especializada.

15.- TRATO DISPENSADO A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (ART. 10)

La persistencia de condiciones de hacinamiento en cárceles y centros de detención en todo Chile es motivo de seria preocupación. Este problema no solo afecta la dignidad de las personas privadas de libertad, sino que también tiene implicaciones para la salud y el bienestar general dentro de estos establecimientos. Es imperativo que las autoridades aborden de manera urgente esta situación, implementando medidas efectivas para reducir el hacinamiento y garantizar condiciones carcelarias que respeten los derechos humanos fundamentales.

La falta de espacio adecuado en las cárceles no sólo obstaculiza la rehabilitación de los reclusos, sino que también puede contribuir a tensiones y conflictos innecesarios. Abordar el hacinamiento no sólo es un deber para garantizar el respeto de los derechos de quienes están detenidos, sino que también es esencial para mantener la integridad del sistema penitenciario y promover la justicia y la equidad en el sistema de justicia.

16.- MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS (ARTS. 7 Y 24)

La demora en la implementación del servicio de protección especializada para la niñez y adolescencia ha sido evidente, lo que ha generado diversos desafíos en su aplicación. La lentitud en la puesta en marcha del servicio ha creado disparidades regionales, ya que no todas las áreas cuentan con una fiscalización adecuada ni con la formación especializada necesaria para los profesionales involucrados. Esta falta de capacitación especializada, sumado a los bajos honorarios que perciben estos profesionales, contribuye a una rotación frecuente del personal, lo que a su vez conduce al abandono de planes de intervención, socavando la efectividad del servicio.

Adicionalmente, la ineficacia de los planes de intervención, los que muchas veces no se ajustan a las necesidades de los beneficiarios, se refleja en la prolongada permanencia de familias e infancias en el sistema de protección, a veces por más de dos años, sin lograr resultados satisfactorios. La cronificación de las conductas de ingreso y la ausencia de

presentación de resultados de efectividad plantean la necesidad urgente de revisar y mejorar el diseño y la implementación de este servicio para garantizar un impacto positivo en el bienestar y desarrollo de la niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad.